



RADICACION: 08-001-40-03-015-2019-00026-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: OMAR ANTONIO VALLE NAVARRO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OMAR ANTONIO VALLE NAVARRO.

Por auto del 27 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y contra OMAR ANTONIO VALLE NAVARRO, por la suma de \$28.609.774 correspondiente al capital contenido en el pagaré de fecha 1 de octubre de 2014 aportado como base de recaudo, más la suma de \$491.648 por concepto de intereses corrientes, más los intereses de mora correspondientes a la tasa máxima establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite legal, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

La notificación del demandado se surtió por medio de emplazamiento en la forma establecida en los artículos 108 y 292 del Código General del Proceso y, como quiera que luego de efectuada la publicación este no compareció a notificarse del mandamiento de pago, el juzgado en auto de octubre 23 de 2020 designó a la doctora GENIS MEJIA CHIQUILLO como su curadora Ad-Litem, quien luego de notificarse personalmente de dicha providencia contestó la demanda sin proponer excepción alguna dentro del término legal .

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado y no se encuentran oposiciones ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución contra OMAR ANTONIO VALLE NAVARRO y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de los demandados, la suma de \$2.037.100 lo que equivale al 7% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia indicando la radicación del proceso, la cual es 08-001-40-03-015-2019-00026-00.



5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Civil 015

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c8ec0c6059484f79d1977514537c180bd82f4f0242f48db0c8dc5f2b542408**

Documento generado en 12/08/2021 06:06:01 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>